



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Garlitos. (2018060713)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Garlitos se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º de la citada Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Garlitos tiene por objeto la reclasificación de Suelo No Urbanizable Normal, en la terminología de las NNSS vigentes, que se corresponde, según LSOTEX, con el Suelo No Urbanizable Común (SNUC), en Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) con destino dotacional equipamiento Sanitario-Asistencial y una superficie de 4.892 m<sup>2</sup> y en SUNC con destino dotacional equipamiento Cultural-Deportivo y una superficie de 3.697 m<sup>2</sup>, así como una ordenación del sistema viario del ámbito reclasificado, con una superficie de 4.608 m<sup>2</sup>. La superficie total incluida en la modificación es de 13.197 m<sup>2</sup>, conforme al ámbito de actuación delimitado en la planimetría y en el borrador de la modificación puntual.

### 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las



Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 31 de octubre de 2017, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a



continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Garlitos, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

### 3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Garlitos tiene por objeto la reclasificación de Suelo No Urbanizable Normal, en la terminología de las NNSS vigentes, que se corresponde, según LSOTEX, con el Suelo No Urbanizable Común (SNUC), en Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) con destino dotacional equipamiento Sanitario-Asistencial y una superficie de 4.892 m<sup>2</sup> y en SUNC con destino dotacional equipamiento Cultural-Deportivo y una superficie de 3.697 m<sup>2</sup>, así como una ordenación del sistema viario del ámbito reclasificado, con una superficie de 4.608 m<sup>2</sup>. La superficie total incluida en la modificación es de 13.197 m<sup>2</sup>, conforme al ámbito de actuación delimitado en la planimetría y en el borrador de la modificación puntual.

Los terrenos objeto de la modificación se encuentran incluidos en los espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ZEPA "La Serena y Sierra Periféricas" y ZEC "La Serena", concretamente en Zona de Uso General, conforme a la zonificación establecida en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de 21 de mayo de 2015, el Plan Territorial de La Siberia (DOE n.º. 110, de 10 de junio de 2015), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Garlitos y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos objeto de la modificación se encuentran incluidos en los espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ZEPA "La Serena y Sierra Periféricas" y ZEC "La Serena", concretamente en Zona de Uso General, conforme a la zonificación establecida en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. En dichos terrenos no existen valores ambientales y no se afecta a hábitat naturales amenazados ni especies protegidas.



La presente modificación puntual no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas presentes en el término municipal, como tampoco a montes gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

El término municipal de Garlitos se sitúa en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de la Siberia, contando con el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales aprobado con fecha de 18/01/2018. Según los registros del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y la Estadística General de Incendios Forestales la zona no tiene una especial incidencia en incendios forestales.

No se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces (el más cercano es el cauce del arroyo del Bullicio, perteneciente a la MASp "Embalse de la Serena", que discurre a unos 435 m al suroeste de la zona de actuación planteada).

La modificación por sus características y emplazamiento, no supone una incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, y una vez consultados los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura e Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, se considera que la actuación no afecta directamente a bienes protegidos.

La zona afectada por esta modificación aunque está clasificada como Suelo No Urbanizable, está limitando con el núcleo urbano, por lo que se encuentra altamente antropizada. Dicha zona cuenta con redes de abastecimiento y saneamiento, red eléctrica y red de alumbrado público.

Esta modificación puede provocar algunos efectos medioambientales como movimientos de tierra, aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos, etc. los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Infraestructuras Rurales, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Se considera de gran importancia que se lleven a cabo, a la mayor brevedad posible, las actuaciones necesarias para dotar al municipio de un sistema de depuración de aguas residuales.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

#### 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Garlitos, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.



De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 19 de febrero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

